## **Anexo: 6.5 Sustituye procedimiento y acoge monitorio.**

Téngase por sustituido el procedimiento ordinario a monitorio, y por presentado requerimiento en procedimiento monitorio

Al primer otrosí: que el requerimiento se encuentra suficientemente fundado, al igual que el monto de la multa propuesta, por lo que teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 391 y 392 del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que se condena al requerido como autor del delito señalado, perpetrado en esta jurisdicción en la fecha indicada, al pago de la multa propuesta a beneficio fiscal, sin costas en caso de aceptación.

La multa impuesta deberá pagarse en pesos en el equivalente que tenga la referida Unidad en el momento de su pago, en la Tesorería Municipal de la comuna de \_\_\_. Si la multa es pagada dentro de los 15 días contados desde la notificación al imputado, ella será rebajada en 25%.

El comprobante de pago deberá ser presentado o remitido por correo certificado al Tribunal con la constancia de su pago, dentro del quinto día de efectuado, bajo apercibimiento de tener por no cumplido lo precedentemente decretado.

II.- Si no se pagase la multa impuesta, el requerido sufrirá por vía de sustitución y apremio la pena de reclusión, regulándose un día por cada un tercio de Unidad Tributaria Mensual a que ha sido condenado, sin que ella pueda exceder de seis meses.

III.- Instrúyase al imputado/imputada en el acto de su notificación de que le asisten los siguientes derechos:

a.- Aceptar el requerimiento y la multa impuesta en cuyo caso se entenderá ejecutoriada esta sentencia. Lo mismo ocurrirá en el evento de que no interponga reclamo dentro del plazo de quince días

b.- Reclamar en contra del requerimiento y de la sanción que le ha sido impuesta en el término referido en la letra precedente, evento en el cual se continuará el juicio de acuerdo a las normas del procedimiento simplificado.

Notifíquese a los intervinientes por medio de correo electrónico.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

RUC N° \_\_

RIT N° \_\_\_